



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-109662755- -APN-DGD#MT - Régimen Previsional Especial para el Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-109662755-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.508 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 de fecha 5 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el VISTO instituyó un Régimen Previsional Especial para el Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales, no comprendido en la Ley N° 22.929 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución SSS N° 33/09 se establecieron las normas reglamentarias para posibilitar el otorgamiento de las prestaciones previstas en dicho Régimen y el reconocimiento de su movilidad.

Que por el Artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente se dispuso que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL debía determinar el índice de movilidad a aplicar en los meses de marzo y septiembre de cada año calendario.

Que en el Anexo de la Resolución SSS N° 33/09, en oportunidad de reglamentar el Artículo 1°, inciso c) de la Ley N° 26.508, se estableció que el índice de movilidad del haber mensual de los beneficiarios amparados por la misma deberá ser elaborado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y medirá las variaciones salariales de la Remuneración Imponible Promedio de los Docentes Universitarios Nacionales (RIPDUN) del primer semestre del año para ser aplicada en septiembre de dicho año y la del RIPDUN del segundo semestre, para ser aplicada en marzo del año siguiente.

Que, posteriormente, por el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 del 28 de febrero de 2018 se sustituyó el segundo párrafo de la reglamentación del Artículo 1°, inciso c) de la Ley N° 26.508 aprobado por Resolución SSS N° 33/09, arriba citado, y se determinó que el valor de la movilidad de los haberes mensuales a otorgar en el mes de marzo de cada año calendario será equivalente al porcentaje del incremento salarial que se hubiere acordado para el segundo semestre del año anterior, es decir, julio a diciembre inclusive, a través del instrumento que suscriban los representantes de las Instituciones Universitarias Nacionales y los representantes de los gremios docentes del sector universitario, con la participación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y, el valor de la movilidad a otorgar en septiembre de cada año, será equivalente al porcentaje del incremento salarial acordado para el primer semestre del año en curso, es decir, enero a junio inclusive.

Que, desde el dictado de la Ley N° 26.508, la movilidad del Régimen Previsional para el Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales se otorgó ininterrumpidamente de manera semestral, sin que fuera alcanzada por las disposiciones de las Leyes Nros. 27.426, 27.541 y 27.609.

Que el valor de las movilidades otorgadas a los beneficiarios del citado Régimen durante el año 2021 alcanza el TREINTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (34,18 %), valor que recepta las variaciones salariales durante el periodo anual comprendido entre junio de 2020 y junio de 2021.

Que este valor, en el marco de la emergencia económica y sanitaria que ha afectado al país, cabe ser atendido excepcionalmente en paridad de condiciones temporales que el resto de los y las beneficiarias previsionales.

Que a fin de aportar una expedita solución a la situación planteada, se dispone otorgar en el mes de diciembre de 2021, de manera excepcional, la variación salarial del sector observada entre los meses de junio y septiembre de 2021 con carácter de adelanto a cuenta de la que corresponda otorgar en el mes de marzo de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que para los beneficios alcanzados por el Régimen Previsional Especial para el Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales, Ley N° 26.508 y sus modificatorias, se otorgará en el mes de diciembre de 2021, de manera excepcional, la variación salarial del sector observada entre los meses de junio y septiembre de 2021, con carácter de adelanto a cuenta de la que corresponda otorgar en el mes de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por la reglamentación del Artículo 1º, inciso c) de la ley citada, aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 de fecha 5 de noviembre de 2009 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.